

CONTRATO DE "REMODELACIÓN DEL LOBBY DE LLEGADA DE PASAJEROS, UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **TATIANA MARGARITA RÍOS DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.**", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "REMODELACIÓN DEL LOBBY DE LLEGADA DE PASAJEROS, UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-47/2015, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de remodelación del Lobby de Llegada de pasajeros, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la finalidad de mejorar las facilidades de atención de los pasajeros de llegada y de conexión, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I)** Bases de la Libre Gestión CEPA LG-47/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 07 de julio de 2015; **III)** Punto octavo del acta número dos mil setecientos treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-47/2015; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-728/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 23 de julio de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y **VI)** Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,883.68)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* La CEPA no

recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) El pago incluye todas las labores de mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte, accesorios y todos los recursos necesarios para efectuar cada uno de ellos, de acuerdo a lo descrito en estas especificaciones:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD Y CRITERIO DE MEDIDA | CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO |
|-------------|--|-----------------------------|--|
| 1.00 | Actividades de Preparación | | |
| 1.01 | Labores de desmontaje de fascia existente | Metros Cuadrados | Se pagará por el metraje cuadrado de fascia desmontada con todos sus accesorios y componentes. |
| 1.02 | Labores de desmontaje de forro de paredes existente | Metros Cuadrados | Se pagará por el metraje cuadrado de forro de paredes desmontada con todos sus accesorios y componentes. |
| 1.03 | Desinstalación de conexiones y accesorios eléctricos | Suma Global | Se pagará por el total de conexiones y accesorios eléctricos desinstalados y debidamente aislados. |
| 1.04 | Desalojo | Suma Global | Se pagará por el total de materiales y componentes desalojados de las instalaciones aeroportuarias. |
| 2.00 | Obra Civil | | |
| 2.01 | Suministro e instalación de fascia y cielo falso de tabla yeso | Metros Cuadrados | Se pagará por el metraje cuadrado de fascia de tabla yeso suministrada, instalada y con sus acabados respectivos. |
| 2.02 | Suministro e instalación de tabla yeso a 1 cara (h=2.60 mts) | Metros Cuadrados | Se pagará por el metraje cuadrado de tabla yeso suministrado e instalado a 1 cara con sus acabados respectivos. |
| 2.03 | Forro de ACM en columnas (h=3.20 mts) | Unidad | Se pagará por la unidad de columna de concreto forrada con lámina ACM con sus uniones de material elastómero. |
| 2.04 | Suministro e instalación de repisas para teléfonos | Unidad | Se pagará por la unidad de repisas de material de resina acrílica debidamente suministrada e instalada. |
| 2.05 | Suministro e instalación de divisiones de perfil de aluminio y divisiones de acrílico (h=0.80 mts) | Unidad | Se pagará por la unidad de divisiones de perfil de aluminio y panel de acrílico debidamente instalado con todos sus elementos de fijación. |
| 2.06 | Suministro e instalación de divisiones de perfil de aluminio y divisiones de acrílico (h=1.90 mts) | Unidad | Se pagará por la unidad de divisiones de perfil de aluminio y panel de acrílico debidamente instalado con todos sus elementos de fijación. |
| 2.07 | Suministro e instalación de rótulos Teléfonos y ATM | Unidad | Se pagará por la unidad de rótulo suministrado e instalado con sus acabados respectivos. |
| 2.08 | Suministro e instalación de rótulo Rincón Salvadoreño | Unidad | Se pagará por la unidad de rótulo suministrado e instalado con sus acabados respectivos. |
| 2.09 | Suministro e instalación de piso porcelanato alto tráfico | Metros Cuadrados | Se pagará por el metraje cuadrado de piso porcelanato suministrado e instalado con todos sus componentes y acabados. |
| 3.00 | Instalaciones Eléctricas | | |
| 3.01 | Canalizaciones y cableado | Suma Global | Se pagará por el total de trabajos de canalización y cableado en perfecto funcionamiento. |
| 3.02 | Suministro e instalación de tablero eléctrico | Unidad | Se pagará por la unidad de tablero eléctrico suministrado, instalado y en funcionamiento. |
| 3.03 | Suministro e instalación de interruptores | Unidad | Se pagará por la unidad de interruptor suministrado, instalado y en funcionamiento. |
| 3.04 | Suministro e instalación de tomacorrientes dobles | Unidad | Se pagará por la unidad de tomacorriente suministrado, instalado y en funcionamiento. |
| 3.05 | Suministro e instalación de luminarias ojo de buey LED | Unidad | Se pagará por la unidad de luminaria LED suministrada, instalada y en funcionamiento. |
| 3.06 | Suministro e instalación de cableado y tapaderas para puntos de Voz/Datos | Unidad | Se pagará por la unidad de punto de Voz/Datos cableado y con sus cajas de conexión. |



La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. d) Derechos, tasas e impuestos: La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales con que se le grave por el trabajo que realice. Previo al pago, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos por derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa y/o San Pedro Masahuat. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución de la obra será de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA:** Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE**

4

LA OBRA. El lugar donde se efectuará la obra será en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **OCTAVA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizados los trabajos y transcurrido como máximo los cinco días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de



realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo indicado por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y en los demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la obra ofrecida; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA OBRA:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la Recepción Definitiva de la obra y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la

Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En la Gerencia de Polos de Desarrollo, Nivel 12 del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. Tel.: .2537-1419; [] Correo electrónico: []. **II) A la contratista:** En [] [] Teléfonos: []. Correo electrónico: []. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el arquitecto Guillermo Rodríguez, Gerente de Polos de Desarrollo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena

vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a las obras requeridas en el contrato; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



**DICRE INGENIEROS &
ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.**

Tatiana Margarita Ríos de Rodríguez
Administradora Única Propietaria y
Representante Legal



4



la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día once de agosto de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, [redacted]

[redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto octavo del acta dos mil setecientos treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, a la sociedad DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S. A. DE C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **TATIANA MARGARITA RÍOS DE RODRÍGUEZ**, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecta, del domicilio de

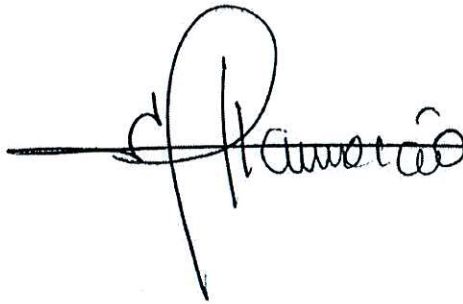
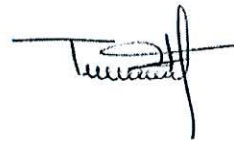
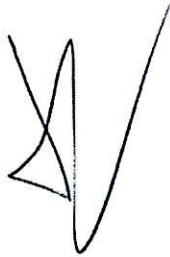
[redacted], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de

Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **"DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S. A. DE C. V."**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Ayala Quiñonez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil nueve; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad principal la prestación de servicios de ingeniería y arquitectura en todas sus ramas, en especial las labores de construcción, topografía, urbanización, lotificaciones, parcelaciones, consultoría, diseños, supervisión de construcciones de toda obra de ingeniería y arquitectura; construcciones individuales o colectivas en lotificaciones urbanas o rurales; participación en licitaciones públicas o privadas de obras civiles de construcción en general, entre otras; que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General, la cual además elegirá al Administrador Único Suplente, electos por un período de cinco años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan a los nuevos Administradores Únicos y estos no tomen posesión en su cargo; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes especiales o generales, entre otras facultades; y, **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad **"DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S. A. DE C. V."**, inscrita el día treinta de mayo de dos mil catorce, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número NOVENTA Y TRES del

Libro número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número dieciocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil catorce, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos la señora Tatiana Margarita Ríos de Rodríguez como Administradora Única Propietaria, y el señor Nelson Efraín Rodríguez Molina como Administrador Único Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE REMODELACIÓN DEL LOBBY DE LLEGADA DE PASAJEROS, UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista ejecute la obra de remodelación del Lobby de Llegada de pasajeros, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la finalidad de mejorar las facilidades de atención de los pasajeros de llegada y de conexión, de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario y el plazo de ejecución de la obra será de cuarenta y cinco días calendario, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se efectuará un solo pago, de conformidad con los términos señalados en el contrato; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; asimismo, previo a la cancelación del pago final de



la obra, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto total final del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de la obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



FDQ

